

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO POPULAR S.A.
APDO: Abg. JAVIER COCK SARMIENTO.
DDO: YESICA LORENA PINZON PINZON
RDO: 2023-00237-00.

Socorro, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, el pagaré No. 53003680000498, suscrito el 02 de julio de 2020, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo se decretarán de acuerdo a lo pactado en el cuerpo del pagare #53003680000498, suscrito el 02 de julio de 2020.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., Nit. 860.007.738-8 representado legalmente por el Sr. GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, identificado con la C. C. No. 19.321.810, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la demandada YESICA LORENA PINZON PINZON, identificada con la C. C. No. 1.098.408.798, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

1).-Por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SISETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$30.807.422,00), que corresponde al capital del pagare No. 53003680000498, suscrito el 02 de julio de 2020, a favor del Banco Popular S. A.

2).- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$4.391.807,00), por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 13.89 % efectivo Anual causados desde 05 de diciembre de 2022, hasta el 05 de octubre de 2023.

3).- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto causado desde el veinticuatro (24) de octubre de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 22 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con la C. C. No. 13.717.705 de Bucaramanga y portador de la T. P. No. 114.422 del C. S. de la J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3016c9cfec4c9d4e06f128c64381191c674e618182d69fe9df3302ccb58e647f**

Documento generado en 07/11/2023 05:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>